

Al Juzgado de Instrucción que corresponda

[DENUNCIA PENAL](http://www.cita.es/denuncia-penal-icam.pdf) en www.cita.es/denuncia-penal-icam.pdf

Miguel Torres Álvarez, procurador del Iltre. Colegio de Procuradores de Guadalajara, y del **Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, en su propio nombre y derecho, también representando a la asociación **[APEDANICA](#)** con **teléfono 902998352**, según se acreditará cuando se nos requiera, bajo la dirección letrada del Dr. José Manuel López Iglesias, abogado colegiado en el ICAM, como mejor proceda presenta denuncia penal por los siguientes **HECHOS**:

1º El aquí denunciante **Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz** presentó denuncia ante la Fiscalía contra los funcionarios empleados por el Iltre. Colegio de Abogados de Madrid ICAM Francisco Fernández Ortega y Pedro Lescure Ceñal tal y como se adjunta y él mismo **[publica](#)** en Internet **<http://www.miguelgallardo.es/fiscal-honorarios-icam.pdf>**

2º En D. Inv. Penal 278/2017 el Fiscal-Jefe José Javier Polo Rodríguez decreta su archivo significando que de conformidad con el art. 773 de la LECrim. puede reiterarse ante la autoridad judicial, como aquí hacemos por ser inmotivado ese archivo. El denunciante duda y cuestiona si el Fiscal ha leído completa la denuncia antes de archivarla, pero en todo caso, como mejor proceda, **ejerce aquí y así su derecho a reiterarla.**

3º Se adjuntan otros documentos que constan, al menos, a la Comisaria Europea de Competencia que están siendo tramitados por el funcionario con email **Hubert.De-Broca@ec.europa.eu** y que los denunciantes publican íntegra en **<http://www.cita.es/competencia-icam.pdf>**

así como otros en Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC Oficina de Conflictos de Intereses OCI y Comunidad de Madrid que están abiertos en distintos estados, pero todos se caracterizan por la lentitud e **interesadas obstrucciones del ICAM**. Los denunciantes se ofrecen ampliar la documentación adjunta aunque insistimos en que **los documentos más relevantes penalmente están en el ICAM**, sin perjuicio de que pueda haber más hechos y expedientes relevantes en cualquier instancia autonómica, nacional o europea.

4º Las diligencias propuestas en la denuncia a la Fiscalía que han sido completamente ignoradas en el decreto de las D. Inv. Penal 278/2017 por el Fiscal-Jefe José Javier Polo Rodríguez, son también reiteradas aquí porque entendemos que los documentos de los archivos del ICAM y los testimonios de sus dos cargos denunciados (sin perjuicio de otros dentro o fuera del ICAM) precisados en la denuncia a la Fiscalía son especialmente relevantes. El denunciado Francisco Fernández Ortega es perfectamente consciente del perjuicio causado al denunciante muy injustamente, pero ni siquiera contesta a la denuncia de un posible error por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su Artículo 109 para la “Revocación de actos y rectificación de errores” (que presuntamente ya es **delito perseguible de oficio**) y los denunciantes ha pedido al Defensor del Pueblo que requiera respuesta al ICAM según <http://www.miguelgallardo.es/defensor-errores-icam-registrado.pdf>

Existe riesgo de que algunos hechos penalmente relevantes puedan prescribir y precisamente para evitarlo se presenta esta denuncia penal que debe **interrumpir la prescripción de lo ignorado por la Fiscalía**.

Por lo expuesto, al Juzgado solicitamos que teniendo por presentada esta denuncia penal que reitera la ya presentada ante la Fiscalía, la admita con toda la documentación que se acompaña y practique las diligencias que considere oportunas reiterando también todas las antes propuestas a la Fiscalía, y en todo caso, se esté a lo prevenido en el art. 761.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con fecha de firma digital.

Los documentos adjuntos están publicados en

<http://www.miguelgallardo.es/fiscal-honorarios-icam.pdf>

<http://www.cita.es/competencia-icam.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/expedientes-icam-registrado.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/defensor-errores-icam-registrado.pdf>

Nótese que en todos ellos se ofrecen enlaces a otros documentos que también son relevantes. Los denunciantes se ofrecen para cualquier aclaración o ampliación de la documentación adjuntada o referenciada.

A la Fiscalía que sea competente

[Denuncia firmada](http://www.miguelgallardo.es/fiscal-honorarios-icam.pdf) en www.miguelgallardo.es/fiscal-honorarios-icam.pdf

Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, con domicilio en C/ Fernando Poo 16 Piso 6ºB 28045 Madrid, Tel. 902998352, Fax: 902998379 y correos miguel@cita.es y miguel902998352@gmail.com como mejor proceda presenta **denuncia penal por presuntos delitos públicos, perseguibles de oficio, contra Francisco Fernández Ortega, responsable de honorarios del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) y también contra Pedro Lescure Ceñal, director jurídico del mismo ICAM (y abogado del Estado con muy extraña compatibilidad), ambos con domicilio a efectos de notificaciones en el ICAM C/ Serrano, 11 28009 Madrid, así como contra cualquier otro que resulte penalmente responsable de los siguientes HECHOS:**

1º **Francisco Fernández Ortega** aquí denunciado es responsable de varias resoluciones injustas, a sabiendas de que son injustas, relacionadas con la valoración de honorarios del P.O. 1877/2008 del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid y dos juras de cuentas de los abogados del turno de oficio Juan Enrique Frutos Arribas y Ana Caparroz Alonso en las que consciente y deliberadamente **multiplica por 3 lo ya tasado por el juzgado**. Sus informes ocasionan gravísimos perjuicios que el denunciado **Francisco Fernández Ortega** conoce perfectamente. No solamente se ejecutan pese a ser cosa no juzgada, sino que a su notoria sobrevaloración deliberadamente injusta por “pluspeticiones” de los letrados, se añaden muy considerables costas sobre costas hasta llegar a unas cantidades de imposible pago por el denunciante, que tiene sus cuentas bancarias y las devoluciones de impuestos por la AEAT ya embargadas desde hace meses. El perjuicio al denunciante es bien conocido por el denunciado que no subsana su error, si es que fue solamente erroróneo, porque es más presumible su **PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA** e **IGNORANCIA DELIBERADA**. forme parte de un depurado y eficaz “**modus operandi**” en múltiples casos para enriquecimiento ilícito de varios funcionarios del ICAM.

2º **Francisco Fernández Ortega** es, a todos los efectos legales, funcionario del ICAM (véanse **AUTO 892/15** y de la AP de Madrid en el que se concluye que el art. 24 del Código Penal es aplicable a los directivos de Colegios Profesionales, como es éste el caso), y por lo tanto, tanto la **FALSEDAD** como la **IGNORANCIA DELIBERADA** o la **PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA** la comete, con todos los agravantes para el denunciado, como funcionario público que ha actuado, a sabiendas, en perjuicio de un particular que denuncia aquí.

3º El denunciado **Francisco Fernández Ortega**, ante los reiterados intentos, directos e indirectos, para que subsane lo que, de ser un error, desde hace meses perjudica muy gravemente al denunciante manifiesta que él actúa como un “perito” a requerimiento del juzgado y que bajo ningún concepto puede tener en cuenta nada de lo que se le intenta explicar, como mínimo, porque ha multiplicado por 3, en perjuicio del aquí denunciante, incluso el más favorable de los criterios de tasación de los abogados de oficio, provocando con toda su intención, una cascada de recursos que el Secretario Judicial del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid desestima sistemáticamente al dar absoluta credibilidad a los informes del responsable de honorarios del ICAM aquí denunciado **Francisco Fernández Ortega**. Pero incluso **si fuera cierto lo que él dice, y su actuación tuviera los derechos y deberes de un perito, sería aplicable el art. 460 del Código Penal**. Por lo tanto, sea por prevaricación administrativa, como, si fuera por falsedad pericial, en ambos casos con muy descaradas **IGNORANCIAS DELIBERADAS**, **el denunciado ha cometido varios delitos perseguibles de oficio**.

3º El denunciado **Francisco Fernández Ortega**, se jacta sin recato del control total que desde hace muchos años ejerce sobre todas las tasaciones de honorarios profesionales del ICAM, por lo que el dolo de su prevaricación administrativa (o su falsedad pericial) es mucho mayor aún y es más evidente su **IGNORANCIA DELIBERADA**, al menos, en el sentido de la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2015 ([rec. 1665/2014](#)), que aclara y fundamenta la relevancia penal, así:

*Y respecto a ese desconocimiento, ha de ponerse de relieve la doctrina jurisprudencial acerca del dolo eventual, y la teoría del asentimiento, de modo que incumbe a quien lleva a cabo una acción el despejar las dudas que puedan surgir acerca de la verdadera naturaleza y contornos de su misma estructura. En otras palabras: **quien se pone en situación de ignorancia deliberada, sin querer saber aquello que puede y debe saber, está asumiendo y aceptando todas las consecuencias del ilícito actuar en que voluntariamente participa. O, como dice la STS 633/2009, de 10 de junio , quien se encuentra en una situación que se conoce como ceguera voluntaria (willfull blindness), no está excluido de responsabilidad criminal por la acción ejecutada”.***

Para interpretar y aplicar esa clara jurisprudencia al denunciado **Francisco Fernández Ortega** (tanto si actúa como funcionario del ICAM como si fuera “perito”) debe considerarse la documentación adjunta que él conoce perfectamente porque la comenta seguro de que no hay forma de hacerle reconsiderar sus informes o tasaciones de honorarios. Es también plenamente consciente del perjuicio que ya ha causado al denunciante. Su control parece absoluto y se jacta de ello, siendo notorio que para el ICAM la tasación de honorarios supone un **negocio de 400.000 euros anuales** según se ha publicado en las últimas memorias del ICAM. Y ese negocio, al menos en el caso que aquí se denuncia, es ilícito e injusto, con todas las presunciones de que sus responsables saben que es injusto, perjudicando gravemente a quienes se enfrentan a minutas desproporcionadas tasadas por **Francisco Fernández Ortega**. Este hecho no solamente es bien conocido por el director de los servicios jurídicos y abogado del Estado con extraña compatibilidad, **Pedro Lescure Ceñal**, sino que los ingresos por tasación de honorarios y sus gastos son objeto de fuertes disputas hasta el punto de que el tesorero y vicedecano no firma las cuentas del ICAM como puede verse en el documento publicado en <http://www.cita.es/tesorero-icam.pdf>

4º Nótese que el aquí denunciante ha agotado también la vía administrativa para que el denunciado subsanase su propio error, si es que alguna vez fue el error, según se puede comprobar en resoluciones tanto del ICAM como del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid CCACM que archiva mis denuncia ignorando hechos relevantes, y lo que es peor, ni siquiera responden al escrito publicado en www.cita.es/icam-errores.pdf que fue enviado con fecha 17.11.2016 al Ilre. Colegio de Abogados de Madrid ICAM

Atn. Carmen Pérez Andújar secretaria de la Junta de Gobierno del ICAM, Francisco Fernández Ortega responsable del departamento de honorarios, Pedro Lescue Ceñal, director de los servicios jurídicos del ICAM y también para María Cristina Díaz Márquez Directora General de Justicia y Seguridad Gobierno de la Comunidad de Madrid y Defensora del Pueblo en [documento publicado con firma digital](#) en Internet www.cita.es/icam-errores.pdf

En ese escrito se extrema el cuidado para explicar lo que podría haber sido un error, pero ya no puede ser considerado un error por el principio de que el funcionario que conoce que se ha producido un error tiene la obligación de subsanarlo de oficio con el menor perjuicio posible para el ya perjudicado. Sin embargo, nadie en el ICAM ha respondido al escrito en www.cita.es/icam-errores.pdf

Se ha consultado a juristas europeos a los que **les cuesta creer que algo así pueda ocurrir en España**, en este siglo. Aunque no hay respuesta formal, numerosos abogados se preguntan cómo es posible que ni siquiera se responda a lo que se mantiene ahí publicado y se ha aportado a varios procedimientos administrativos de los que tiene constancia el ICAM. Ni **Francisco Fernández Ortega, responsable de honorarios del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid (ICAM)** ni **Pedro Lescure Ceñal, director jurídico del mismo ICAM (y abogado del Estado con una extraña compatibilidad)** pueden alegar desconocimiento considerando tanto ese escrito como los antecedentes documentados en numerosos expedientes del ICAM.

5º No es asunto menor el hecho de que ni los honorarios que reclaman los letrados del turno de oficio tan favorecidos por el denunciado, ni tampoco las tasas o honorarios del mismo **Francisco Fernández Ortega** se pretenden cobrar siempre sin factura, y por lo tanto, sin declarar IVA alguno. Este hecho se ha puesto en conocimiento del **secretario de Estado de Hacienda, a su jefe de gabinete y a la Agencia Tributaria**. Verbalmente, se ha manifestado a este denunciante que los honorarios deben ser facturados siempre y que no deben confundirse con las costas que son indemnizaciones a la parte que litiga, que no tiene que declararlas pero los profesionales sí que deben de presentar factura por los honorarios que reclaman. En el caso que bien conocen los responsables del ICAM, se han negado y, aún así, están ejecutando judicialmente cantidades mucho mayores de las que pudieran corresponderles. Los expedientes judiciales de las dos ejecuciones (138 y 294, ambas de 2015) y el procedimiento principal P.O. 1877/2008 del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid evidencian la extrema perversión y el enriquecimiento injusto, sin factura alguna, que pretenden, y ya están consiguiendo, dos abogados de oficio con el apoyo del denunciado y otros funcionarios.

Este denunciante tiene la certeza de que las mismas irregularidades fiscales de los letrados favorecidos por el denunciado se producen en un alto porcentaje de los casos informados, y también en los cobros por informar, responsabilidad del denunciado **Francisco Fernández Ortega** además de sus superiores (no está claro de quién depende el denunciado en el ICAM pero lo cierto es que lleva muchos años en su cargo y parece que son los vocales quienes más dependen de él, al igual que el director de los servicios jurídicos del ICAM, **Pedro Lescue**), y que esas irregularidades fiscales son, en conjunto, muy considerables.

Pero más allá de los gravísimos perjuicios para el aquí denunciante que está siendo ya ejecutado pese a que no haya “cosa juzgada” en los honorarios abusivos sin factura alguna, existe una práctica habitual en el ICAM que puede explicar la auténtica motivación perversa de la concurrencia de delitos que aquí se denuncian.

6º Los denunciados **Francisco Fernández Ortega, responsable de honorarios del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) y también contra Pedro Lescure Ceñal, director jurídico del mismo ICAM (y abogado del Estado con una extraña compatibilidad)** presuntamente se benefician, o al menos, benefician ilegalmente al ICAM, **al cobrar por tasaciones de honorarios profesionales a los colegiados que impugnan judicialmente minutas** habiendo creado un **negocio ilícito** en el que ganan más al tasar más creando una perversa burbuja de honorarios sobrevalorados ya denunciada por BANKIA.

Este hecho presuntamente delictivo se ha puesto en conocimiento de

José Enrique Fernández de Moya Romero Secretario de Estado de Hacienda
Con copia para Francisco Fernández Marugán Adjunto Primero del Defensor del Pueblo en el No Expediente: 16011334, y María Cristina Díaz Márquez Directora General de Justicia de la CAM **publicado** con **firma digital** en www.miguelgallardo.es/hacienda-icam.pdf

Denuncia para fiscalización de actividades económicas (periciales y tasaciones) del departamento de honorarios del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid ICAM

En esa denuncia administrativa pidiendo la fiscalización tanto de los honorarios minutados sin factura ni declaración de IVA ni IRPF en una economía sumergida que siempre perjudica al más débil y parece favorecer los grandes negocios jurídicos “en negro”, describe con detalle el negocio de las tasaciones del ICAM, textualmente así:

*Pues bien, tras haber investigado el fraude fiscal sistemático en los **honorarios cobrados por letrados del ICAM sin factura alguna**, he descubierto que el problema es mucho mayor aún, porque no se limita a los colegiados del ICAM, sino al ICAM en sí mismo, al ser un negocio del ICAM la tasación, en mi caso desproporcionada y abusiva pero en todo caso, sin que se presente factura alguna ni se declare en el modelo 347 como ingreso superior a 3.000 euros, como repito que es mi caso por lo pagado hace ya más de año y medio a Juan Enrique de Frutos Arribas. Ese negocio tasador de honorarios del ICAM es responsabilidad del funcionario del ICAM Francisco Fernández Ortega, y es perfectamente conocido por todos los juzgados de Madrid en los que se haya jurado alguna cuenta. Además, ya*

se ha explicado al **Pleno del Consejo General del Poder Judicial CGPJ** así en www.miguelgallardo.es/alzada-cgpj-icam.pdf

El ICAM no solamente defiende los intereses de los colegiados, sino también los suyos propios. Basta conocer mínimamente la actividad del departamento de honorarios de ICAM, y más concretamente, del funcionario del ICAM Francisco Fernández Ortega, considerando la documentación que se adjunta, para entender que el ICAM tiene un doble interés, quizá indirecto por sus colegiados, pero también directo, porque cobra por las tasaciones de honorarios que practica. Es decir, que pide e ingresa dinero por cuantificar lo que más beneficia a sus colegiados, de tal manera que el negocio de las tasaciones de honorarios es muy rentable, porque con pocos gastos de los que se beneficia más quien más se equivoca (o simula equivocarse), recibe ingresos directos tal vez no declarados fiscalmente. Es posible, y muy probable, que entre magistrados e ICAM haya más conflictos de intereses, pero el disco duro y todos los escritos del funcionario del ICAM Francisco Fernández Ortega, que tengan consecuencias judiciales deben ser sometidos a cuanto la Constitución Española, en sus arts. 9, 20, 24, 105 y 120, garantiza.

Y al existir total opacidad en las relaciones, remuneradas o no, entre jueces e ICAM, es imprescindible, precisamente, publicitar esa interesada opacidad.

Y eso es, precisamente, lo que estoy decidido a hacer al no ser eficaz ninguna denuncia o queja ante ninguna instancia para que unos abogados de oficio que consiguen ejecutar unas juras de cuentas en presunta “exacción ilegal”, sin cosa juzgada alguna, con pleno conocimiento de la Agencia Tributaria AEAT y la complicidad del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid ICAM sea conocida, al menos, por el Secretario de Estado de Hacienda, la Comisión Nacional de Mercados y Competencia CNMC y como el cobro sin factura de honorarios abusivos por letrados de oficio no puede ser amparado por el derecho comunitario, preparo una denuncia ante la Comisión Europea para que se investigue la fraudulenta economía del turno de oficio del ICAM en especial, y de los honorarios de letrados del ICAM en general, pero también del **opaco negocio de las tasaciones de honorarios del mismo ICAM.**

Los ingresos del ICAM por tasaciones de costas explican durísimos y perversos conflictos de intereses incluso entre abogados del Estado, como es el caso de Pedro Lescure Ceñal que, según parece, tiene concedida la compatibilidad para su función pública en la Abogacía del Estado al mismo tiempo que dirige los servicios jurídicos del ICAM, que incluso litiga contra otros abogados del Estado ante la Audiencia

Nacional en el recurso contra la sanción de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC como puede verse en www.cita.es/pedro-lescure-ae.pdf

No parece existir control contable alguno sobre los ingresos del ICAM, pero tampoco sobre ciertos pagos, por ejemplo, a magistrados que participan en cursos, seminarios, jornadas, conferencias o cualquier tipo de eventos o actos organizados por el ICAM, que puede ejercer una influencia mucho mayor que la de Luis Pineda y AUSBANC sobre el criterio de los jueces que juzgan sobre sus propios intereses corporativos, pero de los que se benefician más directamente algunos empleados del ICAM.

El funcionario del ICAM Francisco Fernández Ortega cobra muy importantes tasas o aranceles o sus propios honorarios por tasar muy cuantiosos honorarios de los colegiados por requerimiento de los juzgados, **sin factura alguna**. Yo la pedí cuando solicitó más de 300 euros, y no la dio, por lo que cabe suponer que nunca declara IVA ni declara ninguna de las cuantías que recibe por tasar honorarios de más de 3.000 euros. Soy consciente de la gravedad de esta acusación y precisamente por ello insistiré a José Enrique Fernández de Moya Romero Secretario de Estado de Hacienda tanto como me sea posible hasta que se pruebe que los ingresos del ICAM y de su funcionario Francisco Fernández Ortega están declarados y fiscalizados. No es solamente una cuestión de conciencia fiscal, sino que es defensa propia con interés muy legítimo, más aún al no atreverse casi nadie a cuestionar ningún abusivo negocio del ICAM, declarado o no, y en especial, de las tasaciones de honorarios.

No es necesaria mucha formación para comprender que si las tasas del mismo ICAM son proporcionales a los honorarios tasados, y que las cuantías benefician a sus colegiados porque acaban pagándolas partes litigantes, la tendencia será a abusar de las tasaciones tanto para beneficiar a los colegiados como para que quien tasa se **beneficie a sí mismo y al ICAM**. La opacidad del ICAM respecto a los honorarios o incentivos o comisiones por las tasaciones es absoluta y extremadamente sospechosa.

...

Estas prácticas del cobro de las tasaciones en el ICAM no se producen en otros colegios de abogados, porque además, son ilegales ya que en sentencia del Tribunal Supremo se determina que el coste de las tasaciones de honorarios de abogados no puede ser incluido en la tasación de costas que ha de abonar la parte condenada al pago (en mi caso, fueron los contrarios los condenados al pago y sin embargo, increíblemente, los abogados de oficio me reclaman unos honorarios escandalosos, el ICAM los tasa como ellos pretenden y un secretario judicial confirma lo que dice el ICAM en una ejecución "sin cosa juzgada" en presunta "exacción ilegal". En este sentido, se referencia la sentencia y el abuso del ICAM en

<http://xornaldegalicia.es/especiales/juridico/9800-apedanica-investiga-cobros-indebidos-de-colegios-de-abogados-como-el-icam-de-madrid-por-tasar-honorarios-y-pide-a-los-letrados-que-revisen-apuntes-bancarios>

APEDANICA investiga cobros indebidos de colegios de abogados como el ICAM de Madrid por tasar honorarios y pide a los letrados que revisen apuntes bancarios

Hemos investigado el ilícito cobro de las **tasaciones de honorarios practicadas por el Il. Colegio de Abogados de Madrid ICAM** cuando se impugnan las costas judiciales. El ICAM cobra por banco al letrado que impugna que puede repercutir o no al cliente el coste de la tasación. Se ha creado un negocio en el ICAM absolutamente ilegal, porque la sentencia TS, Sala Primera, de lo Civil, de 28 de septiembre de 2010 Recurso 230/2008. Ponente: JUAN ANTONIO XIOL RIOS SP/AUTRJ/529942 dice textualmente: "**Tampoco procede declarar a cargo de ninguna de las partes los derechos colegiales por emisión de dictamen, en la medida que el dictamen que ha de emitir el Colegio de Abogados cuando los honorarios de Letrado han sido impugnados por excesivos, constituye una obligación impuesta por la Ley a aquéllos como Administración Corporativa, además de un trámite preceptivo para que el órgano jurisdiccional pueda pronunciarse con mayor conocimiento y mejor criterio acerca de la corrección de los expresados honorarios profesionales, sin que por ello puedan tales derechos colegiales incluirse en la tasación de costas que ha de abonar la parte condenada a su pago. ...**"

Algunos abogados parece que son muy conscientes de esas perversiones del ICAM. Se adjuntan relevantes publicaciones al respecto de la opacidad del ICAM, vistas en <https://beltrangambieryelicam.blogspot.com.es/2016/10/pedido-de-informacion-la-decana-del.html>
<http://web.archive.org/web/20120422190344/>
<http://www.defensaabogaciamadrid.com/2012/04/19/analisis-de-los-presupuestos-2012-del-icam-7>

Recientemente, un abogado colegiado en el ICAM, ANDRES DIAZ BARBERO, presentó una demanda estimada en sentencia nº 320 de 2016 de fecha 27 de julio de 2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid, dictada en autos de PO 249/15, sobre acuerdo colegial, que ha sido confirmada por el **Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Sexta C/ General Castaños, 1, Planta Baja - 28004 33010280 NIG: 28.079.00.3-2015/0011464 Recurso de Apelación 1034/2016** Recurrente: **CONSEJO DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PROCURADOR D./Dña. ISABEL COVADONGA JULIA CORUJO** Recurrido: D./Dña. **ANDRES DIAZ BARBERO PROCURADOR D./Dña. MARIA LUISA NOYA OTERO**, sentencia núm. 60 de dos de febrero de 2017, Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. José Ramón Giménez Cabezón.

El objeto de esa demanda ya estimada en sentencia firme es impedir que el ICAM cobre directamente por domiciliación bancaria a los colegiados el importe de las tasaciones de honorarios para juzgados que, además, no debería cobrar en modo

alguno en ningún caso, según la citada sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, de 28 de septiembre de 2010 Recurso 230/2008. Ponente: JUAN ANTONIO XIOL RIOS SP/AUTRJ/529942.

El negocio de las tasaciones de honorarios del ICAM (que debe de distinguirse del negocio de cada abogado que jura cuentas y cobra sin factura alguna y sin declarar las de más de 3.000 euros en el modelo 347 de la AEAT), parece haberse instituido en un acuerdo de la Junta de Gobierno del ICAM (al que se remiten las tasaciones de cada caso) adjunto y publicado en https://web.icam.es/bucket/ACUERDO%20JUNTA%2028_10_08.pdf

La Comisión Nacional de la Competencia CNMC ya ha sancionado al ICAM por establecer un baremo de honorarios que atenta contra la libre competencia. Pero si esos honorarios no pagan IVA ni se declaran en el 347, y el negocio de las tasaciones del mismo ICAM no tiene control fiscal alguno, sus responsables pueden cobrar cantidades ilimitadas y desconocidas en sus sueldos (o incluso en incentivos por tasar más o menos, de una u otra manera), la aberración fiscal solamente puede ser investigada fiscalmente con suficiente eficacia.

Lamentablemente, este perjudicado por el perverso sistema de tasaciones del ICAM, tanto en el negocio del mismo ICAM, como en el de dos abogados del turno de oficio que han abusado tanto que llegan a multiplicar por 3 añadiendo costas al más favorable criterio que pueda imaginarse, pero ¿por qué ocurre esto? No hace falta ser doctor en nada para entender que la misma opacidad que existe sobre los ingresos del ICAM, también oscurece los pagos del ICAM, por ejemplo, a magistrados y jueces de Madrid como reconoce el Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid, Ilmo. Sr. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina contra toda la jurisprudencia europea sobre transparencia que concluye que los ingresos de funcionarios públicos, y tanto como el que más, los de un juez, no pueden ser secretos, pero los pagos del ICAM lo son. No es solamente una cuestión económica, sino también un control eficaz del ICAM sobre las actividades y el criterio de los jueces sobre los intereses del mismo ICAM.

*Incluso si todos los pagos del ICAM a jueces de Madrid fueran absolutamente legales y estuvieran perfectamente declarados fiscalmente, sin excepción alguna, la relación entre jueces e ICAM, por multitud de factores eventuales e institucionales, **potencia la perversión del negocio de la tasación de honorarios de abogados nunca facturados. Muchos jueces, tras su jubilación o cese, viven, precisamente, de su colegiación en el ICAM.***

Esta tendencia a favorecer al ICAM puede apreciarse en todos los organismos públicos en los que los funcionarios son licenciados en derecho. Nadie debe ofenderse por que merezcan especial control y supervisión las resoluciones administrativas o judiciales que favorezcan al ICAM precisamente porque quien las dicte pueda acabar como colegiado ejerciente, o sea colegiado no ejerciente en su función pública como ocurre con alguno de los casos en <http://www.miguelgallardo.es/presidente-ap-madrid.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/tsj-icam.pdf>

<http://www.cita.es/carlos-lesmes-icam.pdf>

*Hemos recordado al Pleno del Consejo General del Poder Judicial CGPJ la famosa frase del utilitarista inglés Jeremy Bentham “cuanto más te observo, mejor te comportas” (originalmente, en los manuscritos de Bentham fue “the more strictly we are watched, the better we behave”) y por lo que parece, a la vista del negocio de las tasaciones del ICAM, y sus relaciones con jueces de Madrid, que hace falta mucha observación sobre mucha más transparencia, pero al no haberla, solamente la Agencia Tributaria puede observar lo que a los más interesados se nos niega, y esa es la principal razón de esta denuncia pública (o ampliación de la anterior) por lo dispuesto en el artículo Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de que lo aquí denunciado pueda trasladarse a la Comisión Nacional de Mercados y Competencia CNMC o incluso a instancias europeas porque los abusos del ICAM y sus colegiados tal vez no puedan ser corregidos eficazmente en España y sea necesario, como ya se ha dicho al Pleno del CGPJ, presentar denuncia por **violación del derecho comunitario europeo**.*

*Además, las tasaciones de costas interesadamente erróneas, como la denunciada al ICAM en www.cita.es/icam-errores.pdf pueden incurrir en una ignorancia deliberada con responsabilidades penales tanto del funcionario responsable de la tasación, como del mismo ICAM como persona jurídica. Pero en todo caso, las irracionales tasaciones y el abusivo negocio del ICAM sobre el negocio jurídico de sus colegiados puede crear una “burbuja de honorarios profesionales que por lo que parece, únicamente puede ser moderada con transparencia y fiscalidad. **Si los abogados de oficio pueden cobrar minutas tan abusivas sin factura alguna por sus honorarios sin declarar sus ingresos en el modelo 347, y la Agencia Tributaria lo conoce desde hace tiempo sin actuar, habrá que encontrar un procedimiento para que la Comisión Europea intervenga eficazmente ante tanto abuso.***

FIN DE LA CITA TEXTUAL DE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA A

José Enrique Fernández de Moya Romero Secretario de Estado de Hacienda
Con copia para Francisco Fernández Marugán Adjunto Primero del Defensor del Pueblo en el No Expediente: 16011334, y María Cristina Díaz Márquez Directora General de Justicia de la CAM [publicado](#) con [firma digital](#) en www.miguelgallardo.es/hacienda-icam.pdf

A esa denuncia por razones fiscales no se aportó el escrito del vicedecano y tesorero del ICAM en el que explica por qué no firma desde hace tiempo las cuentas del ICAM, pero es muy relevante por sí mismo el documento publicado en, repito

<http://www.cita.es/tesorero-icam.pdf>

7º No deben confundirse las irregularidades por ingresos de tasaciones, tanto en sus aspectos contables (siendo el ICAM institución de derecho

público) como fiscales, ni siquiera si superasen los límites y pudieran ser tipificadas como delitos fiscales o incluso como blanqueo de capitales, con los hechos que directamente afectan y perjudican al aquí denunciante. Pero precisamente por la contumacia en negar el derecho a este denunciante a recibir la factura de los honorarios sobrevalorados por el denunciado puede explicar, precisamente, la motivación tanto de FALSEDAD como de la **IGNORANCIA DELIBERADA** o la PREVARICACIÓN en el ICAM, con sistemáticos enriquecimientos ilícitos fuera de cualquier control contable o fiscal.

8º Estas prácticas, por lo que parece habituales y sistemáticas en el ICAM también han sido puestas en conocimiento del Consejo Superior de Colegios de la Comunidad de Madrid, sin que actúe en modo alguno, como puede verse en el documento adjunto, y también se han denunciado ante la Comisión Nacional de Mercados y Competencia CNMC solicitando su sanción administrativa, pero **en el caso del denunciado, Francisco Fernández Ortega, se trata de una presunta prevaricación con ignorancia deliberada, consumada y reiterada.**

9º El denunciante no es jurista, ni dispone de consejo legal para ejercer la acusación penal. Pero no hace falta serlo para entender la arbitrariedad de quien tasa en 3 veces más lo que un juez divide por 3, y lo hace dejando en indefensión a quien gana un juicio con las costas, pero por varias resoluciones injustas del denunciado, acaba debiendo cantidades desproporcionadas a abogados del turno de oficio por honorarios no facturados pero ya ejecutados judicialmente. Si tiene algún sentido el **artículo 9 de la Constitución Española por la INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD**, y la tipificación de los delitos públicos en los que puede incurrir el actual responsable de honorarios del ICAM, sea como funcionario, o sea como perito ¿judicial?, no me corresponde a mí como perjudicado denunciante diferenciarlos aquí pero en mi opinión pueden estar habiéndose cometido reiteradamente en el ICAM ambos tipos de delitos en un concurso complejo, tanto por la condición de funcionario como por la de perito del denunciado **Francisco Fernández Ortega.**

9º Recientemente, la Comunidad de Madrid ha abierto expediente al ICAM por una denuncia presentada ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC que le ha sido trasladada por la funcionaria Carmen Lillo por considerarla de ámbito autonómico. En ese expediente, la directora general Rosario Rey García me requiere para que aporte o referencie los expedientes del ICAM, a lo que el aquí denunciante ha respondido así:

Directora General de la DGEPF

D.G. Economía y Política Financiera

Comunidad de Madrid por sede electrónica y directoraeconomia@madrid.org

Ref.: SA 01/2017 HONORARIOS TURNO DE OFICIO-ICAM

Ref. CNMC 123 MAD 02.03/17 Ref. 05/314979.9/17

Este documento está firmado digitalmente en www.cita.es/rosario-rey.pdf

Respondo a su requerimiento notificado el **9.3.17**, y considerando mi denuncia de **21.3.16** publicada en Internet www.miguelgallardo.es/cnmc-icam.pdf pero también mi posterior escrito a la CNMC de 25.1.17 en www.miguelgallardo.es/carmen-lillo-alvarez.pdf **yo insto a que se requiera al ICAM todos los expedientes que en él consten relacionados con mi persona**, con el P.O. 1877/2008, y con todos los requerimientos del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid al ICAM, en relación a los abogados de oficio Ana Caparroz Alonso y Juan Enrique de Frutos Arribas. El ICAM ha ignorado todos los argumentos que le constan y ni siquiera ha contestado al último escrito de fecha 17.11.16, incluido a lo aportado a la CNMC el 25.1.17 y que también está publicado en www.cita.es/icam-errores.pdf sobre las Juras de Cuentas **1480/2012** de Juan Enrique Frutos Arribas y **1326/2013** de Ana Caparroz Alonso.

También insto a que se requiera al **Consejo de Colegios de la Comunidad de Madrid el Expediente: N° 275/2015 Ref. ICAM Departamento de Honorarios Profesionales** Denunciante: Don Miguel Ángel Gallardo Ortiz Letrado denunciado: Don Francisco Fernández Ortega, Responsable del Departamento de Honorarios Profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid Ponente: Vocal Don Octavio Martín González, **cuya última resolución está en la pág. 7 y siguientes de la denuncia inicial a la CNMC de fecha 21.3.16** repito que en www.miguelgallardo.es/cnmc-icam.pdf

Pero en cuanto dependa de mí, todos los expedientes del ICAM en los que yo esté afectado deben ser requeridos completos y fedatados para la instrucción de este expediente. Los únicos datos personales protegibles serían los míos, y renuncio por completo a cualquier protección de mis datos en relación al ICAM. **No admitiré ningún pretexto o evasiva al respecto porque soy el particular que denuncia a profesionales y funcionarios cuyos datos no**

deben tener absolutamente ninguna protección de ningún tipo, en este ya obstruido asunto. Más allá del desproporcionado abuso de multiplicar por 3 los honorarios **NO FACTURADOS** pero ya ejecutados como “cosa **no juzgada**”, y del silencio ante denuncias de posibles errores (que no lo son por pura **IGNORANCIA DELIBERADA**), insto a que, a la mayor brevedad, además, **se requiera toda la contabilidad del departamento de honorarios y el turno de oficio del ICAM, incluyendo su fiscalización detallada y reitero aquí mi solicitud de una pronta entrevista con el funcionario instructor de este expediente.**

Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero de minas, criminólogo, licenciado y doctor en Filosofía, perito en criminalística, presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA) Teléfono (+34) 902998352 Fax: 902998379 en Fernando Poo 16, 28045 Madrid Twitter @APEDANICA E-mail: miguel@cita.es y apedanica.ong@gmail.com

Ese procedimiento se inicia por traslado de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC, concretamente por Ref. 123 MAD 0203/17 pero la CNMC ya ha sancionado al ICAM en la resolución del expediente SAMAD/09/2013, según publica la misma CNMC (y varios medios de comunicación) en

<https://www.cnmc.es/2016-10-06-la-cnmc-multa-al-colegio-de-abogados-de-madrid-y-al-de-alcala-de-henares-232438>

En ese procedimiento tampoco se ha aportado el documento que evidencia las irregularidades contables del ICAM por el mismo tesorero que no firma las cuentas desde hace tiempo según se ve, repito, en

<http://www.cita.es/tesorero-icam.pdf>

Resulta extremadamente sospechoso y es indicio de presuntos delitos contra la Administración, que el director de los servicios jurídicos del ICAM sea un abogado del Estado con una extrañísima compatibilidad concedida (y ya denunciada ante la Oficina de Conflictos de Intereses), que ha recurrido la sanción ante la sección 6ª de la Audiencia Nacional donde la CNMC será representada por otro abogado del Estado y el magistrado ponente del P.O. 515/2016 (cuyo nombre lo ha proporcionado el Presidente de la Audiencia Nacional) participa en actos del ICAM como es público y notorio, pues su nombre aparece, al menos, en [14 referencias del web del ICAM](#). Este denunciante es consciente de la gravedad de lo que se infiere, pero la relación del ICAM y sus directivos con magistrados, jueces, fiscales y secretarios judiciales,

ahora letrados de la Administración de Justicia es, precisamente, una de los indicios racionales que mejor explica el sistemático abuso y la prosperidad del negocio ilícito de las tasaciones de honorarios que ilegalmente ha venido cobrando desde hace años el ICAM en un presunto concurso de delitos continuados en muy numerosos casos como el que ha afectado directamente al aquí denunciante perjudicado.

10º La lentitud e incompetencia de las Administraciones Públicas puede permitir que prescriban delitos en concurso. Esta es la razón por la que, sin esperar a que sean resueltos procedimientos judiciales civiles o administrativos sancionadores por los beneficios que obtiene el ICAM al sobrevalorar tasaciones que el mismo ICAM cobra ilegalmente en proporciones exageradas y abusivas, con muy evidente dolo y ánimo de lucro. Precisamente por la lentitud e incompetencia de las instancias judiciales civiles y administrativas sancionadoras se perpetúan y pervierten más aún los abusos del ICAM. Aunque esta denuncia se centra en las 3 tasaciones relacionadas con un único juzgado en un único procedimiento, no es difícil imaginar las de cientos o miles de procedimientos con impugnación de honorarios profesionales de abogados de las que se lucra ilícitamente el ICAM, según se ha estimado en sus memorias, en unos 400.000 euros anuales (aunque los perjuicios ocasionados por las tasaciones sean mucho mayores, porque el coste de una tasación siempre es mucho menor que el de los honorarios, y la proporción de sobrevaloración resulta difícil de calcular o estimar sin una muestra estadística representativa).

11º Es pública y notoria la fluida y cercana relación del ICAM con magistrados y jueces, secretarios judiciales ahora letrados de la Administración de Justicia, y también con Fiscales. Por ejemplo, hay al menos, [16 referencias](#) a “**José Javier Polo**” y [18](#) a “**Manuel Moix**” en el web del ICAM varias de ellas sobre la participación en cursos, jornadas o conferencias. No se cuestiona en esta denuncia la legalidad de esas actividades, pero sí que se ponen de manifiesto porque para que un negocio como el de las tasaciones del ICAM y la sobrevaloración sistemática de los honorarios tasados en costas impugnadas pueden

haber existido conflictos de intereses que hayan ido favoreciendo a lo largo de los años a los denunciados y probablemente a otros cargos y funcionarios del ICAM, además de a muchos abogados, en ocasiones, perjudicando a otros que señalan a **Pedro Lescure Ceñal, director jurídico del mismo ICAM (y abogado del Estado con muy extraña compatibilidad), como principal responsable de los procedimientos recaudatorios más agresivos del ICAM, y también como organizador o promotor de múltiples eventos en los que el ICAM paga a muy diversos tipos de funcionarios públicos, de manera muy asemejable a la que hacía Luis Pineda en AUSBANC con numerosos jueces. En el caso denunciado, Pedro Lescure Ceñal es concedor y responsable de los hechos aquí denunciados como verbalmente ha manifestado ante testigos, incluso jactándose. Precisamente por esa alta probabilidad de que jueces, fiscales, secretarios judiciales u otros funcionarios y empleados públicos puedan estar contaminados por relaciones en muchos casos remuneradas por el ICAM se pide especial celo en la identificación de todos los funcionarios que intervengan en la tramitación de esta denuncia penal, por si debieran abstenerse o ser recusados.**

12º Parece que el ICAM cobraba a los colegiados las “tasas por tasar” honorarios y que Andrés Díaz Barbero ha ganado en lo contencioso a su propio colegio impidiendo que se domicilien automáticamente por banco pero lo cierto es que la sentencia TS, Sala Primera, de lo Civil, de 28 de septiembre de 2010 Recurso 230/2008. Ponente: JUAN ANTONIO XIOL RIOS SP/AUTRJ/529942 ya citada no puede ser más clara, y el ICAM no debería cobrar nunca por tasar honorarios. En el caso denunciado, el denunciante se amparó en esa sentencia para no pagar, lo que fue aceptado por **Francisco Fernández Ortega** pero ignoro si Juan Enrique Frutos Arribas y Ana Caparroz Alonso pagaron o no por las tasaciones, dolosamente sobrevaloradas al menos 3 veces. Si hicieron pagos por esas tasaciones al ICAM, sería más grave aún. Lo que sí es evidente considerando esa sentencia es que hay muchos letrados disconformes con las tasaciones y “tasaciones de tasaciones”.

Expresamente renuncio a cualquier confidencialidad o protección de mis datos personales o documentos confidenciales sobre mi persona o mis asuntos que constan desde 2008 en el ICAM, para evitar por anticipado cualquier pretexto que demore u obstaculice la intervención de la Fiscalía competente. Es decir, que **insto a la Fiscalía a que requiera al ICAM toda la documentación mía que conste en sus archivos y registros, sin excepción alguna, con mi expresa autorización. Obviamente, el denunciante dispone de algunas copias que puede facilitar, pero siendo los hechos documentables por una corporación de derecho público e instancias civiles, entiendo que la Fiscalía puede y debe requerir todo al ICAM y al juzgado pero más aún porque se trata de un presunto concurso de delito continuados con beneficio ilícito que afectarían a una pluralidad de perjudicados por cobro de tasaciones sobrevaloradas. Un abogado lo explica muy elocuentemente en un vídeo que puede verse en [¿Por qué parecen desorbitados los honorarios del abogado contrario?](#)**

▶ 1:14 <https://www.youtube.com/watch?v=5gX43HxxMKA>

13 sept. 2015 - Subido por Andrés Díaz Barbero

Andrés Díaz Barbero sobre la relación entre el abogado y el cliente y la tasación de costas. Jornadas de la ..

Los negocios del ICAM son múltiples y complejos (basta leer la carta del tesorero publicada en <http://www.cita.es/tesorero-icam.pdf> pero el de las tasaciones ilegalmente cobradas por cuantías desproporcionadas es bien conocido no solamente por los colegiados del ICAM (Andrés Díaz Barbero ha conseguido sentencia de nulidad contra su cobro), sino también por todos los que tienen que pagarlas, y en especial, por las asesorías jurídicas de grandes litigantes, en especial, Bankia, que ha denunciado ante la CNMC, según se ha publicado en

http://www.elconfidencial.com/empresas/2016-02-02/bankia-contraataca-y-denuncia-a-arriaga-en-la-cnmc-por-inflar-las-costas-de-los-pleitos_1144928/

Bankia ha comenzado a recurrir los honorarios que le cargan los despachos, ya que, al ir directamente al máximo del baremo del colegio de abogados, considera que eran "desproporcionados e hinchaban las liquidaciones de honorarios presentados". Y critica que "los colegios de abogados proporcionan cobertura al mantenimiento

de precios desproporcionadamente elevados" por los "demandantes en el ciclo hostil contra Bankia".

Pero no solamente hay que recurrir las resoluciones injustas, sino que **se ha de denunciar penalmente a quienes deliberadamente han creado un negocio de tasaciones ilegal, fuera de cualquier control fiscal o contable del que se beneficia sistemáticamente el ICAM y presuntamente varios de sus directivos.** No es solamente un hecho sancionable administrativamente, sino que existe un concurso de presuntos delitos, al menos en el caso que desde hace varios años está perjudicando gravísimamente al aquí denunciante, pero también a todo el que tiene que pagar, **sin factura**, tasaciones del ICAM ilegales y los honorarios casi siempre tasados muy interesadamente sobrevalorados.

Por lo expuesto, a la Fiscalía se solicita que teniendo por presentada esta denuncia penal contra **Francisco Fernández Ortega, responsable de honorarios del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) y también contra Pedro Lescure Ceñal, director jurídico del ICAM (y abogado del Estado con muy extraña compatibilidad), así como contra otras persona físicas o jurídicas responsables de los hechos,** practique, sin perjuicio de cualquier otra que el Juzgado considere oportunamente, las siguientes diligencias:

1ª Requerimiento a **Carmen Pérez Andújar, como secretaria de la Junta de Gobierno Ilre. Colegio de Abogados de Madrid (ICAM)** con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Serrano, 11 28009 Madrid de todos los expedientes que afecten al denunciante, al menos, los **Exp. 748/15 y 754/15**, así como todos los **dictámenes sobre honorarios correspondientes, incluyendo especialmente cuanto se relaciones con el procedimiento principal P.O. 1877/2008** y cualquier otro documento del ICAM que haga cualquier referencia al aquí denunciante, como **perjudicado por presunta prevaricación con ignorancia deliberada, consumada y reiterada sin perjuicio de otros delitos en concurso, incluyendo fraude fiscal y posible blanqueo de capitales, suspendiendo cualquier posible prescripción de presuntos delitos.**

2ª Que se requiera copia testimoniada de las dos ejecuciones (138 y 294, ambas de 2015), las dos juras de cuentas de los letrados Ana María Caparroz Alonso y Juan Enrique de Frutos Arribas y de todo el P.O. 1877/2008 del **Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid**.

3ª Que se cite al denunciado **Francisco Fernández Ortega, responsable de honorarios del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) y a Pedro Lescure Ceñal, director jurídico del mismo ICAM (y abogado del Estado con muy extraña compatibilidad)**, con domicilio a efectos de notificaciones en el ICAM C/ Serrano, 11 28009 Madrid, a la mayor brevedad posible, o bien que por la Fiscalía se presente denuncia o querrela criminal para que el Juzgado Instructor realice las diligencias oportunas **considerándome perjudicado directo por estos hechos aquí denunciados a la Fiscalía competente**.

4ª Cualquier otra diligencia que evidencie el negocio de las tasaciones del ICAM, todos sus beneficiarios y la contabilidad y fiscalidad institucional de cuanto se haya cobrado ilícitamente por el ICAM, o por cuanto se haya sobretasado en resoluciones injustas dolosas o en ignorancia deliberada para lo que lo que debiera ser transparente y público sea conocido por el Ministerio Fiscal, siendo especialmente relevantes los procedimientos referenciados tanto de la Comunidad de Madrid como de la CNMC y Ministerio de Hacienda (AEAT) y también, muy especialmente, **por cuanto se desprende de la carta del tesorero del ICAM adjunta** y en <http://www.cita.es/tesorero-icam.pdf> **SOLICITANDO PRONTO ACUSE DE RECIBO DE ESTA DENUNCIA.**

Fdo.: Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, lic. y **doctor en Filosofía**, Tel. 902998352 Fax: 902998379
E-mail: miguel@cita.es y miguel902998352@gmail.com
Domicilio en **C/ Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid**
Denuncia firmada en www.miguelgallardo.es/fiscal-honorarios-icam.pdf
con enlaces a documentación relevante publicada en Internet y adjuntando la carta (4 páginas) del tesorero citada de fecha 28.3.17

Ver comentarios al final de esta carta del tesorero y vicedecano del ICAM con enlaces relevantes Pedimos RT y difusión en Twitter al enlace <https://twitter.com/miguelencita/status/847424965695516677>

Buenas tardes:

La respuesta a la pregunta que un colegiado hace al Tesorero sobre ¿por qué razón el Tesorero no ha firmado las cuentas? es muy sencilla:

El Tesorero, en contra de lo que dicen los Arts. 26.3, 47.1 de los Estatutos del ICAM y el Art. 64 del EGAE, ha sido desposeído por vía de hecho, que no de Derecho, es decir, por acuerdo de la Junta, de sus competencias y funciones legales.

Tanto es así que ya sea la aprobación de una subvención de 100 € a una asociación, o bien la de un gasto o inversión de 3 millones de € se aprueba en la Junta de Gobierno, en la que el Tesorero vota como otro diputado más.

De hecho, todas las propuestas de contenido económico se distribuyen en el Orden del Día entre la Excm. Sra Decana y demás Diputados, de modo que, por lo general, al Tesorero alguien, que el Tesorero no sabe muy bien quién es, se le atribuye propuestas económicas sin previo conocimiento o consulta de las mismas.

Por ello, el Tesorero se limita a dar traslado de las mismas a la Junta de Gobierno, ejerciendo su voto como un Diputado más, generalmente absteniéndose en la votación y dejando constancia en el Acta de su queja y protesta.

Como Tesorero la única competencia y función que se le ha respetado es la de firmar los libramiento de pago, que tampoco ejerce exclusivamente, sino con otros 3 Diputados, por un acuerdo de la Junta de Gobierno cuando todavía no era Tesorero.

Es más, al comienzo de esta legislatura colegial era el Tesorero el que certificaba las retenciones del IRPF de cada colegiado ejerciente, función en la que fue sustituido por la Ilma. Sra. Secretaria, sin acuerdo de la Junta de Gobierno ni consulta al Tesorero, y ni tan siquiera que figure la firma con el Vº Bº del Tesorero.

Esta conducta que se sigue con el Tesorero, con total asentimiento de los demás Diputados, se remonta al poco tiempo después de que el Tesorero sustituyera, por ser el de mayor edad, a la dimisión de la Tesorera que formó parte de nuestra candidatura.

Pedimos RT y difusión en Twitter al enlace <https://twitter.com/miguelencita/status/847424965695516677>

Pedimos RT y difusión en Twitter al enlace <https://twitter.com/miguelencita/status/847424965695516677>

Entonces, se reprochó improcedentemente al Tesorero que se compensara de los gastos de desplazamiento al ICAM que había abonado de su bolsillo, para precisamente cumplir con sus competencias y funciones, cuando tanto la Excm. Sra. Decana como algunos otros Diputados se compensaban de similares gastos, y prácticamente por unanimidad se pidió al Tesorero que dimitiera, a lo que se negó por escrito.

Aquel incidente totalmente artificial resultó más absurdo cuando desde entonces empleados del Colegio tienen que realizar los gastos de desplazamiento para recabar la firma del Tesorero, bien sea un su despacho o en los órganos judiciales donde se encuentra.

Ahora bien, la marginación del Vicedecano no ha sido menor que la del Tesorero. Así:

-Como es sabido el Vicedecano era el responsable del Departamento de Deontología profesional, responsabilidad que ejerció hasta que propuso a la Junta de Gobierno la nulidad de oficio de 3 expedientes disciplinarios, por no haberse observado en ellos los requisitos que previene el Art. 88.4 del EGAE.

Por ello, se relevó al Vicedecano de la referida responsabilidad, reprochándole la Excm. Sra. Decana que era pura irresponsabilidad sus propuestas, que era ignorante del Derecho aplicable y que poco menos había actuado con favoritismo.

Pues bien, en interesado recurrió el expediente con la sanción más grave y la jurisdicción contencioso-administrativa acogió los mismos Fundamentos de Derecho que había expuesto en su propuesta el Vicedecano, de modo que las resoluciones judiciales ya han adquirido firmeza.

-Prácticamente la Excm. Sra. Decana nunca encarga al Vicedecano que represente al ICAM en reuniones o actos institucionales.

-Nunca la Excm. Sra. Decana, cuando se tiene que ausentar del ICAM por motivo de viaje, lo pone en conocimiento del Vicedecano para que temporalmente la sustituya en sus funciones.

-El Vicedecano, desde la toma de posesión de la Junta de Gobierno, firmaba la hoja de designación de los abogados de oficio, pero desde hace un año las firma la Ilma. Sra. Secretaria sin que la Junta de Gobierno

Pedimos RT y difusión en Twitter al enlace <https://twitter.com/miguelencita/status/847424965695516677>

Pedimos RT y difusión en Twitter al enlace <https://twitter.com/miguelencita/status/847424965695516677>

adoptara el acuerdo y, por supuesto, sin consulta al Vicedecano, a pesar de que éste forma parte de la Comisión de AJG, junto con la Excm. Sra. Decana y la Ilma. Sra. Begonia Castro Jover.

-Por parte de la Excm. Sra. Decana se pretendió desalojar al Vicedecano de la Comisión de AJG, en la que estábamos la Excm. Sra. Decana y 3 Diputados, alegando caprichosamente que esta Comisión solo la formarían 3, pero como no fue posible, por dimisión de un Diputado, desde entonces el Vicedecano permanece *in audita parte*, toda vez que no ha asistido a reunión alguna, cuya convocatoria es tarea de su responsable, ni tampoco a ninguna reunión institucional sobre el T.O. y SOJ ni, por supuesto, se le consulta nada referente al cometido de la Comisión.

- Al comienzo de la legislatura colegial, y durante un año, el Vicedecano formaba parte de la mesa que impartía un mini cursillo a los abogados que se incorporaban al T.O., a los que el Vicedecano les impartía una charla sobre su modesta experiencia en el T.O. Pues bien, fue apartado de dicha tarea *in audita parte*, a pesar de seguir perteneciendo a la Comisión de AJG.

-En fin, los colegiados pueden perfectamente ver hasta qué punto el Vicedecano ha sido marginado institucionalmente tan solo con hojear los "Otrosí" en papel y las memorias de presupuesto y cuentas donde no encontrarán ni una sola fotografía en la que se vea al Vicedecano.

Ahora bien, ¿Cuáles son las razones y motivos de esta política de *damnatio memoriae*, en vida, que se ha practicado y se sigue practicando con el Tesorero y el Vicedecano del ICAM?

Sólo me cabe atribuirlo a que el Tesorero y Vicedecano disiente, es decir, en determinados asuntos que se han tratado en la Junta de Gobierno o en las Juntas Generales se abstiene o vota en contra, a no ser que puedan existir otras razones más "poderosas" que se me escapan.

Sin embargo, esta política de borrar la existencia del Tesorero y Vicedecano de nuestro Colegio afecta a la transgresión de los Estatutos, al principio de gobierno democrático y a la dignidad de dichos cargos, que no al modesto abogado que es D. Manuel Valero Yáñez, con ya casi 44 años de ejercicio profesional y 40 con despacho unipersonal, ya que ningún

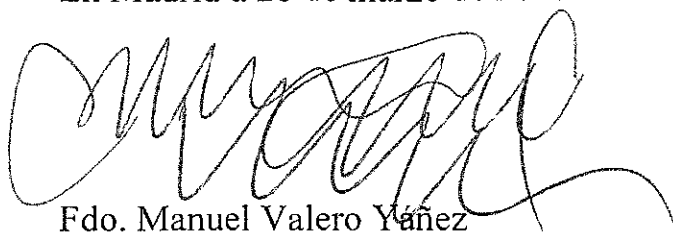
Pedimos RT y difusión en Twitter al enlace <https://twitter.com/miguelencita/status/847424965695516677>

Pedimos RT y difusión en Twitter al enlace <https://twitter.com/miguelencita/status/847424965695516677>

prurito personal tiene en el haber podido ejercer las competencias y funciones de los referidos cargos como mandan los Estatutos.

En resumen y conclusión: nunca fueron tan verdaderas aquellas palabras del fundador del Cristianismo de que “los primeros serán los últimos y los últimos serán los primeros”. Muchas gracias por vuestra atención.

En Madrid a 28 de marzo de 2017.



Fdo. Manuel Valero Yáñez

Vicedecano y Tesorero del ICAM.

Nota: este valioso documento no nos lo ha proporcionado quien lo firma pero lo hemos conseguido por fuentes lícitas y éticas por lo que podemos publicarlo y comentarlo libremente. Pero además, lo hemos enviado al ICAM para su contraste como puede verse en el email publicado en

**<http://www.miguelgallardo.es/contrastando-icam.pdf>
y también lo hemos difundido por Twitter así:
<https://twitter.com/miguelencita/status/847424965695516677>**

Comentarios de Miguel Gallardo y www.cita.es/apedanica.pdf sobre esta relevante carta:

Más allá del testimonio de quien la firma, es público y notorio que el ICAM ha cultivado un entramado de perversos conflictos de intereses deliberadamente encubiertos. No es posible conocer cuánto cobran sus directivos como Marisol Cuevas, Pedro Lescure o Francisco Fernández Ortega pero los abusos y arbitrariedades son tan escandalosos que de no haber una trama organizada, hace tiempo que ya habrían sido rigurosamente investigados judicialmente. Recomiendo ver los enlaces

<http://www.miguelgallardo.es/alzada-cgpj-icam.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/carmen-lillo-alvarez.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/recusa-cnmc.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/denuncia-turno-de-oficio.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/amplia-denuncia-turno.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/repudio-abogado-de-oficio.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/frutos-hechos-nuevos.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/caparroz-hechos-nuevos.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/recusa-icam.pdf>

<http://www.cita.es/jueces-recusables-icam.pdf>

<http://www.cita.es/icam-errores.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/tsj-icam.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/enrique-ruiz-escudero.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/antonio-lopez-porto.pdf>

<http://www.cita.es/abogados-del-estado-pendientes.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/ignacio-herranz-oci.pdf>

<http://www.miguelgallardo.es/eugenio-lopez.pdf>

<http://www.cita.es/flavia-rodriguez-ponga.pdf>

<http://www.cita.es/pedro-lescore-ae.pdf>

y en general, recomendamos los principios y proyectos de www.cita.es/apedanica-ci.pdf

Algunos de esos enlaces tienen enorme trascendencia presuntamente penal, además de ser muy seriamente sancionables administrativamente. Agradeceremos todo documento relevante o testimonio firme que evidencie algún delito o falta de los directivos y funcionarios del ICAM para lo que ofrecemos Tel.: 902998352 fax 902998379

miguel@cita.es

apedanica.ong@gmail.com



Nota: Los directivos del ICAM ya están todos bien informados por correo electrónico según se ve en <http://www.miguelgallardo.es/contrastando-icam.pdf>

www.cita.es/pedro-lescore-ae.pdf

www.cita.es/viceconsejero-letrados.pdf

www.cita.es/an-icam.pdf

Este documento está publicado en <http://www.cita.es/tesorero-icam.pdf>

apedanica ong <apedanica.ong@gmail.com>

Contrastando carta en <http://www.cita.es/tesorero-icam.pdf>

Miguel Gallardo <miguel@cita.es>

30 de marzo de 2017, 14:17

Para: acasado@icam.es, amerito@icam.es, charogp@icam.es, d.escudero@icam.es, d.escuredo@icam.es, fbejerano@icam.es, ffortega@icam.es, icam@icam.es, jgarcia@icam.es, luisajaen@icam.es, mariaro@icam.es, mbarabino@icam.es, nfantova@icam.es, plescure@icam.es, prensa@icam.es, rdelrosal@icam.es, rdemiguel@icam.es, rdonate@icam.es, rosana@icam.es, rsocialabogacia@icam.es, sac@icam.es, secretariadejuntas@icam.es, silviap@icam.es, slomas@icam.es, turno@icam.es
Cc: apedanica ong <apedanica.ong@gmail.com>

SOLICITANDO PRONTO ACUSE DE RECIBO A QUIEN CORRESPONDA EN EL ICAM

HOY hemos recibido la carta del actual tesorero del ICAM que hemos publicado comentada en

<http://www.cita.es/tesorero-icam.pdf>

Entendemos que esa carta es auténtica, pero nos interesa la confirmación de que el ICAM la ha recibido y cualquier comentario relevante y pertinente sobre lo que mantenemos publicado en, repito

<http://www.cita.es/tesorero-icam.pdf>

Este mensaje quedará publicado en

<http://www.miguelgallardo.es/contrastando-icam.pdf>

INSISTIMOS EN SOLICITAR PRONTO ACUSE DE RECIBO A QUIEN CORRESPONDA EN EL ICAM

Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado y **doctor en Filosofía**, perito en criminalística, como presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (**APEDANICA**) **Teléfono (+34) 902998352** Fax: 902998379 en Fernando Poo 16, 28045 Madrid Twitter **@APEDANICA** E-mail: miguel@cita.es y apedanica.ong@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com

Margrethe Vestager

Comisaria de Competencia
(PRÁCTICAS ABUSIVAS)

Firmado en www.cita.es/competencia-icam.pdf

Considerando lo que la Comisión Europea publica en http://ec.europa.eu/competition/general/overview_en.html y en especial, sobre “Anonymous Whistleblower Tool” en <http://ec.europa.eu/competition/cartels/whistleblower/index.html> como mejor proceda ponemos en su conocimiento estos **HECHOS**:

1º La **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC** sancionó al **Ilte. Colegio de Abogados de Madrid ICAM** con fecha 15.9.16 según https://www.cnmc.es/sites/default/files/976823_17.pdf

Esa sanción tiene un voto particular en contra por parte del **vocal de la CNMC FERNANDO TORREMOCHA GARCÍA-SÁENZ** que resulta ser abogado en ejercicio y ha sido Diputado y Secretario de las Juntas de Gobierno del Ilte. Colegio de Abogados de Madrid según se ve en

[\[PDF\]Torremocha y García-Sáenz, Fernando - CNMC](#)

<https://www.cnmc.es/file/58515/download>

FERNANDO TORREMOCHA GARCÍA-SÁENZ. Estudios, títulos y ... Abogado en ejercicio y colegiado en varios **Colegios de Abogados** de España: Diputado y Secretario de las Juntas de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid;

y se comprueba en el censo de colegiados que **FERNANDO ALBERTO TORREMOCHA GARCIA-SÁENZ** es colegiado ICAM desde 1958 con el número 6597, como abogado ejerciente. El conflicto de intereses resulta tan evidente que no puede ser ignorado y debe tener consecuencias ya.

Esa sanción ha sido recurrida por el ICAM y el magistrado-juez ponente de la futura sentencia de la Audiencia Nacional es Ramón Castillo Badal según se ve en <http://www.miguelgallardo.es/ponente-an-icam.pdf>

El magistrado-juez Ramón Castillo Badal aparece, al menos, en **12 referencias** publicadas en el dominio del ICAM www.icam.es pero el ICAM **no publica** muchas de las relaciones que mantiene con jueces.

2º El director de los servicios jurídicos del ICAM, Pedro Lescure es, al mismo tiempo, funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado con una muy extraña y muy sospechosa compatibilidad concedida que ya ha sido denunciada a la Oficina de Conflictos de Intereses y al Abogado General del Estado según se ve en www.cita.es/pedro-lescore-ae.pdf y en www.cita.es/abogados-del-estado-pendientes.pdf

Es decir, que la sanción de la CNMC al ICAM (que tiene un voto particular contrario de un vocal de la CNMC que es abogado ejerciente colegiado en el ICAM y ha sido Diputado y Secretario de Juntas de Gobierno del ICAM) es recurrida ante un juez de la Audiencia Nacional que mantiene relaciones con el ICAM cuyos servicios jurídicos dependen de un funcionario público que pertenece al mismo cuerpo de Abogados del Estado que quien se supone que defenderá la sanción de la CNMC, oponiéndose al recurso del ICAM. **No hay noticias de ninguna acción, ni siquiera comentarios de la CNMC, al respecto.**

3º Las relaciones entre jueces y cargos directivos del ICAM pueden explicar, pero no justificar ni disculpar en modo alguno, las prácticas que atentan contra los mercados y la competencia al tasar el departamento de honorarios del ICAM, concretamente el funcionario Francisco Fernández Ortega de manera abusiva, desproporcionada y excesiva. Sin embargo, ni cuando dos magistrados de la Audiencia Provincial de Madrid son recusados por múltiples motivos (además de aparecer en el web del ICAM como profesores o conferenciantes, uno es hermano del vocal responsable de la formación del ICAM Ignacio Gordillo o Álvarez-Valdés, y por lo tanto, es muy relevante en la remuneración de jueces o fiscales o secretarios judiciales ahora letrados de la Administración de Justicia u otros funcionarios públicos, y el otro, además, está colegiado en el ICAM desde el 07/09/1976, hace ya más de 40 años). Hemos pedido copia de los los procedimientos de recusación de jueces 861/2016 (Ilmo. Sr. Gordillo Álvarez-Valdés) y 8/2017 (Ilmo Sr. Arias Rodríguez, colegiado en el ICAM 14603) mediante el escrito que puede verse íntegro en

<http://www.miguelgallardo.es/testimonio-recusaciones.pdf>

al que aportamos los relevantes documentos publicados en
<http://www.miguelgallardo.es/ponente-an-icam.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/fiscal-honorarios-icam.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/rosario-rey-garcia.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/angel-garrido-garcia.pdf>
constando en las actuaciones judiciales todos los hechos aportados en
<http://www.miguelgallardo.es/recusa-instructor.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/recusa-instructor-2.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/frutos-digifirmado.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/recusa-cnmc.pdf>
<http://www.miguelgallardo.es/error-audiencia-sala.pdf>
entre otros menores, además del recurso de apelación en
<http://www.miguelgallardo.es/apela-frutos.pdf>

La desestimación de las recusaciones de jueces no admite recurso, pero los conflictos de intereses denunciados e ignorados evidencian la **indefensión de los perjudicados por el ICAM que tasa de manera muy abusiva, desproporcionada y excesiva honorarios en procedimientos de “jura de cuentas” en juzgados y tribunales.**

Al no abstenerse ni estimarse en modo alguno ni los hechos ni las alegaciones presentadas en incidentes de recusación, las únicas vías que queda abiertas para ejercer el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez independiente e imparcial son:

- a) que la Fiscalía intervenga, lo que es inverosímil considerando hay al menos, [16 referencias](#) a “**José Javier Polo**” (Fiscal-Jefe de Madrid) y [18](#) a “**Manuel Moix**” (Fiscal-Jefe Anticorrupción) en el web del ICAM varias de ellas sobre la participación en cursos, jornadas o conferencias, y el hecho cierto de que no se tiene noticia de que ningún fiscal español haya actuado nunca para cuestionar ninguna resolución o actuación u omisión del ICAM.
- b) que la Comisión Europea efectivamente garantice frente al ICAM el **Artículo 47 (derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea CDFUE sin lo cual la competencia es pervertida.**

4º Existen abundantes evidencias notorias y referencias doctrinales con resoluciones de la jurisprudencia europea (solamente dentro del Web oficial europa.eu hay **390 documentos que relacionan colegios profesionales con cárteles y competencia**) que identifican a ciertos colegios profesionales con “cárteles”. Pero si hay alguno con capacidad de resistirse eficazmente a las autoridades nacionales y europeas, sin duda alguna el Consejo General de la Abogacía Española CGAE, el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid CCACM y muy especialmente, el Il. Colegio de Abogados de Madrid ICAM, son los grandes paradigmas de cárteles como extrañas “corporaciones de derecho público” que desarrollan negocios privados abusando de privilegios y posición dominante, pero de todos esos privilegios, el más perverso, abusivo y dañino para los consumidores y usuarios que se ven obligados a litigar en España, sin duda destaca la **“jura de cuentas”**.

El llamado procedimiento de **“jura de cuentas”** viola el derecho comunitario de múltiples maneras, alguna de las cuales afecta a la competencia con graves perjuicios para consumidores y usuarios. Otras afectan a la tutela judicial efectiva y el derecho a un juez imparcial que no esté contaminado por conflictos de intereses y relaciones, remuneradas o no, con quien tasa los honorarios de abogados en juzgados y tribunales. La **“jura de cuentas” de los colegios de abogados en España ya ha sido objeto de algunas resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en casos particulares y actualmente está en trámite el asunto [Asunto C-503/15](#) en el que se plantean estas cuestiones por prejudicialidad europea:**

*¿Se oponen los artículos 34, 35, 207.2 y 207.4 (Ley 1/2000), al regular el **procedimiento gubernativo de Jura de Cuentas**, al artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹ por cuanto se veda la posibilidad de control judicial? En caso afirmativo*

¿Es el Secretario Judicial, en el ámbito del procedimiento de los artículos 34 y 35 (Ley 1/2000), “órgano jurisdiccional”, a los efectos del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea?

¿Se oponen los artículos 34 y 35 (Ley 1/2000), a los artículos 6.1 y 7.2 de la Directiva 93/13/CEE² y a los artículos 6.1 d) y 11 y 12 de la Directiva 2005/29/CE³ , al vedar el control de oficio de las eventuales cláusulas abusivas o prácticas comerciales desleales que contengan los contratos

celebrados entre Abogados con personas físicas que actúan con un propósito ajeno a su actividad profesional?

¿Se oponen los artículos 34 y 35 (Ley 1/2000), a los artículos 6.1, 7.2 y anexo 3.1.q) de la Directiva 93/13/CEE, al impedir la práctica de prueba en el procedimiento administrativo de "jura de cuentas" para resolver la cuestión?

Pero más allá de las resoluciones particulares de cada discrepancia en cada Jura de Cuentas, el mismo procedimiento corporativista atenta contra la competencia y supone un abuso de privilegios de los colegios de abogados en general y especialmente del ICAM que ha desarrollado un perverso negocio en el que ingresa más dinero por tasar por mayores cuantías, cobrando ilegalmente por las tasaciones, y precisamente por esa práctica anticompetitiva, con independencia de cuanto resuelvan las instancias judiciales, **se presenta esta denuncia ante la Comisaria Europea de la Competencia sin perjuicio de otras instancias.**

Existen, al menos, dos prácticas del ICAM que atentan contra el más elemental derecho de consumidores y usuarios en el mercado europeo.

Por una parte, el ICAM ha cobrado ilegalmente por las tasaciones de honorarios, de manera que interesadamente ha venido sobrevalorando los derechos de sus colegiados en perjuicio de quienes tienen que pagarles, sean sus propios clientes (o en mi caso, abogados de oficio que se enriquecen ilícitamente con la complicidad de los funcionarios del ICAM creando una espiral o burbuja económica denunciada no incluso por instituciones financieras como BANKIA ante la CNMC (siendo especialmente relevante el expediente [S/DC/0587/16](#): COSTAS BANKIA). Es evidente que si quien tasa cobra más por sobrevalorar honorarios, la tendencia será que cada vez las tasaciones serán mayores mientras no se sometan a la competencia en un mercado libre, con tutela judicial efectiva y jueces que no mantengan sospechosas

relaciones con el ICAM, sin las prácticas anticompetitivas del ICAM que ya son conocidas y han sido sancionadas por la CNMC, pero cuyas resoluciones son recurridas ante jueces próximos al ICAM, como se ha precisado en 1º.

Por otra parte, los abogados, incluyendo a los de oficio en Justicia Gratuita (que no solamente no es gratuita, sino que resulta extremadamente cara, perversa, frustrante e injusta), presentan minutas pero **no** facturas, de manera que pueden reclamar cualquier cantidad sin ningún coste ni riesgo ni declaración fiscal. Estos hechos son bien conocidos por la autoridad fiscal española, en concreto, por

José Enrique Fernández de Moya Romero Secretario de Estado de Hacienda
Con copia para Francisco Fernández Marugán Adjunto Primero del Defensor del Pueblo en el No Expediente: 16011334, y María Cristina Díaz Márquez Directora General de Justicia de la CAM [publicado](#) con [firma digital](#) en www.miguelgallardo.es/hacienda-icam.pdf

En esa **denuncia** para fiscalización de actividades económicas (periciales y tasaciones) del departamento de honorarios del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid ICAM, se aportan relevantes documentos y referencias que evidencian por sí mismas la perversión actual del procedimiento de “jura de cuentas” y de las tasaciones de costas de Colegios de Abogados, con precisos detalles del caso que afecta a Miguel Ángel Gallardo Ortiz, denunciado hace más de un año ante la CNMC (que perdió durante muchos meses el expediente con la denuncia) siendo esa dilación responsabilidad de la subdirectora de Vigilancia, Dirección de Competencia de la CNMC, Carmen Lillo quien se dirigió el escrito con relevantes documentos adjuntos publicado en <http://www.miguelgallardo.es/carmen-lillo-alvarez.pdf>

En estos momentos, el expediente se encuentra en
Directora General de la DGEPF D.G. Economía y Política Financiera
Comunidad de Madrid por sede electrónica y directoraeconomia@madrid.org
Ref.: SA 01/2017 HONORARIOS TURNO DE OFICIO-ICAM

Ref. CNMC 123 MAD 02.03/17 Ref. 05/314979.9/17

[Con documento firmado digitalmente](#) en www.cita.es/rosario-rey.pdf

y de todo ello se ha informado a

Ángel Garrido García Consejero de Justicia CAM

Cc: Engracia Hidalgo Tena Consejera de Economía CAM

[Firmado](#) en www.cita.es/angel-garrido.pdf

No es un problema menor que no puedan conocerse los nombres de los letrados institucionales funcionarios de la Comunidad de Madrid, ni de otros empleados públicos que al mismo tiempo estén colegiados en el ICAM, porque al impedirse el acceso a los listados de nombres pertenecientes a cuerpos jurídicos, ni tampoco de los que tienen compatibilidades tan extrañas y conflictivas como la del director de los servicios jurídicos del ICAM, Pedro Lescure Ceñal, que al mismo tiempo es abogado del Estado como ya se ha señalado en 2º. Estos hechos y la opacidad del ICAM para conocer sus relaciones con magistrados jueces, fiscales, secretarios judiciales y demás empleados públicos colegiados en el ICAM o que reciben remuneraciones en el ICAM, es contraria a la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, y al espíritu, letra y fundamentación jurídica de los asuntos acumulados **C465/00, C138/01 y C139/01** entre otros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea **TJUE** e incluso por la **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN**, porque no debe olvidarse que aunque trabajan en muchos negocios privados, los mismos empleados del mismo ICAM, como los de todos los colegios profesionales españoles son funcionarios públicos a los efectos del artículo 24 del Código Penal, y sin embargo, la decana del ICAM Sonia Gumpert niega incluso a sus mismos colegiados cualquier derecho a conocer la remuneración de sus propios cargos, así:

- 1.- Cuantía de la remuneración de cada una de las tres personas de mayor jerarquía de la estructura administrativa del Colegio.**
- 2.- Lista de letrados que tienen contratos con el ICAM (de las diferentes naturalezas que haya), cuantía de las sumas percibidas por esos contratos y su objeto.**

La negativa de la decana Sonia Gumpert, que evidencia por sí misma la absoluta falta de transparencia del ICAM, está publicada en Internet <http://www.cita.es/decana-sonia-gumpert.pdf>

5º Lo incontrovertiblemente cierto es que los hechos denunciados ante la CNMC y la Comunidad de Madrid han sido ignorados por completo hasta ahora porque incluso si la CNMC sanciona, el ICAM recurre ante la Audiencia Nacional y en ningún caso reconsidera ni corrige, ni

siquiera da acuse de recibo de lo que podría ser un error, pero por lo que parece, es intencionado. Se ha enviado y reenviado al ICAM el documento publicado en <http://www.cita.es/icam-errores.pdf> **ampliado en <http://www.cita.es/jueces-recusables-icam.pdf> en el que se incluye completa la sanción de la CNMC al ICAM y se pide información sobre las relaciones del ICAM con los jueces de los que depende su enjuiciamiento. Ni siquiera así se consigue una respuesta, ni un mero acuse de recibo, de nadie en el ICAM.**

6º La última memoria del ICAM estima en 400.000 euros los ingresos del mismo ICAM por tasaciones de costas que atentan contra la más elemental competencia. Esos 400.000 euros representan honorarios por muy grandes cuantías que serían menores si el ICAM no tuviera tanta voracidad para ingresar por esas tasaciones requeridas por juzgados y tribunales que no debería cobrar. Sin embargo, lo que declara el ICAM en sus memorias no está sometido a ningún control ni fiscalización, y no son fiables ni comprobables, pues de hecho, ni siquiera el vicedecano tesorero del ICAM firma las cuentas y hace públicas sus discrepancias en el documento publicado en www.cita.es/tesorero-icam.pdf

El procedimiento de “jura de cuentas” es, en sí mismo, una perversión que privilegia a los abogados colegiados mucho más aún cuando el ICAM se beneficia de los ingresos por tasar, y ni siquiera son fiables las pocas cifras que el ICAM publica en sus memorias.

¿Cuál es impacto económico en los mercados por la incertidumbre y la perversión sistemática de las tasaciones de honorarios en “juras de cuentas”? No se publican datos porque como se ha referenciado antes, pocas veces se facturan y no se declaran. No deben confundirse con las costas como indemnización a la parte, con los honorarios que sí deben ser facturados. Se ha insistido reiteradamente en el hecho constatable de que muchos abogados no declaran sus ingresos por honorarios tasados en juras de cuentas, nada menos que al Secretario de Hacienda del Gobierno de España como puede verse, repito, en www.miguelgallardo.es/hacienda-icam.pdf

La abogacía española se caracteriza por el fraude fiscal incluso en las asesorías jurídicas de grandes empresas e instituciones financieras que no declaran los ingresos que obtienen por las condenas en costas de quienes litigan contra ellas. Este hecho es tan grave que merecería una **investigación con intervención de la Comisión Europea en España.**

La asociación APEDANICA y su presidente apoyarán toda investigación sobre la “jura de cuentas” y su fiscalización.

7º Es público y notorio que la [Directiva 2006/123/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior no está siendo respetada ni por el Colegio de Abogados de Madrid ICAM ni por otros muchos colegios de abogados o de otras profesiones.

Desde 2010, los Colegios Profesionales deben adaptar su actuación a la transposición de la “Directiva de Servicios” ([Directiva 2006/123/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior) realizada a través de las Leyes sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley 25/2009, de 22 de diciembre, Ómnibus) y sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Paraguas). Tras su modificación por la **Ley Ómnibus en 2009, la Ley de Colegios Profesionales prohíbe expresamente la emisión de baremos orientativos de honorarios por los Colegios profesionales.**

8º En España, el Ministerio de Economía ha promovido un anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales saboteado eficazmente por varios colegios, y en especial, los de abogados y procuradores, con el apoyo del Ministro de Justicia Rafael Catalá que ha llegado a decir en <http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2015/05/22/555f70b522601da65d8b459a.html> ***El ministro asegura que "no hace falta que nos den lecciones de dinamización de la economía desde Bruselas" y que pelearán en Europa por defender el actual modelo español. El ministro de Justicia, Rafael Catalá, ha defendido hoy la postura de España respecto a las exigencias de Europa sobre la liberalización de los servicios y ha destacado la decisión del Gobierno de retirar finalmente el proyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales,***

que había sido impulsado por el Ministerio de Economía por recomendaciones de Bruselas. "El proyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales creaba más problemas de los que resolvía y la misión del Gobierno tiene que ser ofrecer soluciones", ha señalado tajante. Durante su intervención en la inauguración de las IX Jornadas de Juntas de Gobierno que el Consejo General de Procuradores de España organiza este fin de semana en Mérida, Catalá ha afirmado que de momento no existe ningún expediente de infracción abierto contra España por no aplicar las exigencias de la Unión Europea respecto a la normativa de servicios, según ha podido confirmar esta misma mañana. En este sentido, el ministro ha asegurado que España va a defender ante Bruselas su postura y actual modelo de organización de los servicios profesionales, frente a las exigencias europeas que exigen introducir cambios para dinamizar la economía. "No hace falta que nos vengan a dar lecciones de dinamización de la economía desde Europa", ha señalado Catalá, recordando que los buenos resultados que está mostrando en la actualidad la economía española nos avalan.

Es falso que los resultados de la economía española sean tan buenos que permitan ignorar o despreciar las exigencias europeas, y aunque España nadase en la abundancia, no son admisibles las **violaciones del derecho comunitario en perjuicio de consumidores y usuarios**, por prácticas anticompetitivas, ni en el bien conocido y sancionado abuso de los privilegiados estibadores portuarios ni en los colegios profesionales en general, en los de abogados en especial, y muy especialmente, en el Iltre. Colegio de Abogados de Madrid ICAM que ha creado un entramado de negocios ilícitos, como las tasaciones de honorarios que es ilegal cobrar, pero cobran, en un complejo conjunto de conflictos de intereses que imposibilitan, o hacen ruinoso, el **"derecho a tener derechos"** por existir inseguridad jurídica y arbitrariedad en las costas judiciales por los honorarios profesionales tasados abusivamente en el ICAM incluso sobre lo que falsamente se denomina como Justicia Gratuita a la vista de los documentos referenciados y bien conocidos por la CNMC y las autoridades supuestamente competentes en la Comunidad de Madrid.

Es evidente, público y notorio, que el ministro de Economía y Competitividad Luis de Guindos intentó promover una reforma de los colegios profesionales que imposibilitaría, entre otros, los abusos del ICAM en las juras de cuentas y en las tasaciones indebidas y excesivas

de honorarios profesionales de abogados. Sin embargo, hace más de dos años desistió ante las presiones de los colegios apoyados por el ministro de Justicia Rafael Catalá. Esta noticia es muy elocuente:

El Gobierno del PP tira la toalla con los colegios profesionales

<http://www.elperiodico.com/es/noticias/economia/gobierno-del-tira-toalla-con-los-colegios-profesionales-3919207>

8 feb. 2015 - El ministro **Luis de Guindos**, la semana pasada en Madrid. ... no lograron sacar adelante su pretendida reforma de los **colegios profesionales** ... *De Guindos no logra convencer al resto del Ejecutivo, que sucumbe a la presión de los lobis.... Los anteriores Gobiernos socialistas no lograron sacar adelante su pretendida reforma de los colegios profesionales en España para liberalizar los servicios que prestan y tampoco parece que lo vaya a lograr el actual Ejecutivo del PP. El ministro de Justicia, Rafael Catalá, dijo el viernes que esta reforma no está descartada, aunque no se encuentra entre las prioridades del Consejo de Ministros. Lo dijo en presencia de Carlos Carnicer, presidente del Consejo General de la Abogacía, y una de las personas que más ha dado la batalla en defensa de la colegiación obligatoria. La expresión de Catalá deja un mínimo resquicio para la aprobación de la reforma que, sin embargo, no se ve en otros departamentos del Ejecutivo. En estos últimos se da por muerta esta iniciativa en la presente legislatura dado el escaso margen del calendario parlamentario ante la previsible convocatoria de elecciones generales a final de año. Oficialmente se argumenta que no conviene abordar ahora la reforma ya que la Comisión Europea ha emprendido un proceso de revisión de las normativas estatales con el objetivo de lanzar recomendaciones a principios del 2016. En el fondo, no obstante, subyacen las enormes presiones de los sectores afectados que llegan al Gobierno no solo desde los colegios profesionales, sino desde los propios parlamentarios y altos cargos titulados en las profesiones cuyo ejercicio se pretende regular.*

9º Aunque no le corresponde obligatoriamente al aquí denunciante fundamentar en derecho europeo la intervención para intervenir en los abusos y prácticas anticompetitivas de los colegios profesionales en general, y en especial, en las juras de cuentas de los abogados, y más específicamente aún, en el perverso procedimiento de tasación del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid ICAM porque es la Comisión Europea la que debe conocer su propio derecho (*iura novit curia*) sí que

podemos precisar que el protocolo 27 anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dice:

PROCOLO (No 27)

SOBRE MERCADO INTERIOR Y COMPETENCIA

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES,

CONSIDERANDO que el mercado interior tal como se define en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea incluye un sistema que garantiza que no se falsea la competencia,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

A estos efectos, la Unión tomará, en caso necesario, medidas en el marco de las disposiciones de los Tratados, incluido el artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El presente Protocolo se incorporará como anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Considerando lo expuesto y documentado con abundantes referencias publicadas por el mismo denunciante en los dominios de Internet cita.es y miguelgallardo.es el “***sistema que garantiza que no se falsea la competencia***” no es eficaz porque ni siquiera las sanciones de la CNMC contra el ICAM y otros colegios disuaden a los mismos de hacer negocios que atentan contra la competencia en todos los sentidos, al menos, en los procedimientos de Juras de Cuentas y tasación de honorarios profesionales que entendemos que deben ser investigados por la Comisión Europea como práctica abusiva anticompetitiva.

Además, este denunciante entiende que los conflictos de intereses en funcionarios de todo tipo son siempre gravemente lesivos para la competencia aunque sean sistemáticamente ignorados por la CNMC y en este caso, hasta los magistrados, jueces, fiscales y demás clases de

funcionarios españoles que mantienen relaciones, incluso estando personalmente colegiados y remunerados en actividades que no resulta posible documentar ni cuantificar la remuneración que paga el ICAM, precisamente, a quienes deberían controlar al mismo ICAM.

El conflicto de intereses y la incompatibilidad que degenera en tráfico de influencias y prevaricación es el primer riesgo para la competencia y toda esperanza de que sobreviva alguna economía competitiva. Si los funcionarios en conflictos de intereses no se abstienen, o no son recusados eficazmente (como es el caso del vocal de la CNMC que emite voto particular favorable al ICAM siendo escandalosas sus relaciones) o el magistrado de la Audiencia Nacional que debe enjuiciar el recurso del ICAM mientras participa en formación y eventos organizados por el ICAM, o incluso los que deben resolver los incidentes de recusación están también en descarados conflictos de intereses, como es el caso de la recusación de jueces 861/2016 (Ilmo. Sr. Gordillo Álvarez-Valdés) y 8/2017 (Ilmo Sr. Arias Rodríguez, colegiado en el ICAM 14603) en la Audiencia Provincial de Madrid.

Pero además, el conflicto de intereses ignorado es, en opinión del denunciante, el principal riesgo y perversión de la competencia en España, porque incluso la misma CNMC está condicionada por sus inconfesables conflictos de intereses, también con el ICAM.

La VERSIÓN CONSOLIDADA DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA en su artículo 3, apartado 3, dice: *“La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una **economía social de mercado altamente competitiva**, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico”*.

La falta de controles eficaces de los colegios profesionales en España, y en concreto de las juras de cuentas de abogados que tasa su propio

colegio, imposibilita que la economía española sea altamente competitiva envileciendo hasta la extorsión a quienes se enfrentan a procedimientos judiciales costosos, incluso si los ganan con todos los pronunciamientos favorables. En España hay una vieja maldición de “*pleitos tengas y los ganes*” que ilustra bien el poder corporativo de los abogados en sus colegios profesionales que incumplen el espíritu y la letra de los tratados de la Unión Europea para proteger la libre competencia imposibilitando así que existan mercados altamente competitivos, si dependen de litigios inevitables, como fue mi caso.

En comentarios informales, varios consejeros económicos comerciales de embajadas en Madrid, representantes de cámaras de comercio y abogados extranjeros se manifiestan muy críticamente respecto al peso y la arbitrariedad de los Colegios de Abogados y especialmente hacia el de Madrid ICAM. Uno de las mayores incertidumbres que generan inseguridad jurídica en España es, precisamente, la perversa economía, en gran parte sumergida, de los negocios jurídicos, los honorarios de abogados y sus tasaciones en costas judiciales. La “jura de cuentas” del ordenamiento jurídico español no resiste un análisis comparativo respecto a ningún país europeo, e instamos a la Comisión Europea a que investigue y sancione al Reino de España por todo ello. Por dura que sea la sanción que se impusiera, siempre será mucho más perjudicial que se espanten las inversiones por **falta de seguridad jurídica y arbitrariedad** de la que se benefician colegios profesionales que violan el derecho comunitario. Por ello, esta denuncia se centra en los hechos descritos y referenciados en varios enlaces, la mayoría publicados en los dominios de Internet cita.es y miguelgallardo.es de los que los aquí denunciantes de hacen absolutamente responsable s.e.u.o. pero hay muchos más documentos en expedientes administrativos y judiciales a los que deberíamos tener acceso como interesados legítimos (a pesar de que se nos ponen todo tipo de dificultades para acceder a copia fedatada por funcionario público) y en todo caso, **nos ponemos a la disposición de la Comisión Europea y de todos sus funcionarios para aportar cualquier documentación a nuestro alcance**, pero entendemos que la Comisión Europea, y en

especial, la Comisaria de Competencia puede y entendemos que debe requerir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC toda la documentación que referenciamos y copia íntegra del expediente completo de la resolución sancionadora contra el Il. Colegionero del Colegio de Abogados de Madrid ICAM mencionada como primera referencia en www.cnmc.es/sites/default/files/976823_17.pdf

Obviamente, el fondo del complejo asunto, que entendemos que es el **corporativismo anticompetitivo de los colegios profesionales, el conflicto de intereses como ventaja competitiva y el procedimiento de “jura de cuentas” de honorarios profesionales tasado por el ICAM**, puede ser documentado con mucho más detalle y actualizado porque todo parece indicar que al no haber ninguna posibilidad de que se reforme la legislación de colegios profesionales con garantías para los consumidores y usuarios, también de que los funcionarios y especialmente los jueces no forman parte del entramado del conflicto de intereses anticompetitivos que aquí se denuncia, atentando contra el derecho comunitario a un juez imparcial e independiente del ICAM (que estudiamos cómo poner en conocimiento de las autoridades europeas más competentes considerando esa parte de esta denuncia).

Solicito pronto **acuse de recibo e identificación del expediente** de esta denuncia, así como del funcionario más responsable de su investigación, a quien ya anticipamos nuestro deseo de entrevistarnos pronto con quienes sean competentes sobre lo denunciado y quedamos a su disposición para cuanto promueva su actuación más eficaz.

Dr. (PhD) **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, ingeniero, criminólogo, licenciado y **doctor en Filosofía**, perito en criminalística y criptología forense, presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (**APEDANICA**) **Teléfono (+34) 902998352** Fax: 902998379 Twitter **@APEDANICA** E-mail: miguel@cita.es y apedanica.ong@gmail.com
Firmado en www.cita.es/competencia-icam.pdf

Nota: este documento está firmado con certificado digital FNMT en la parte superior izquierda de la primera página del PDF.

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G80593254 ASOC PARA LA PREVENCIÓN ESTUDIO DELITOS ABUSOS NEGLIGENCIAS EN INFORMÁTICA

Dirección: Calle apedanica.ong@gmail.com Fernando Poo, 16, Piso: 6, Puerta: B

Madrid 28045 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 902998352

Correo electrónico: apedanica.ong@gmail.com

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

Número de registro: 17014287678
Fecha y hora de presentación: 08/05/2017 13:14:08
Fecha y hora de registro: 08/05/2017 13:14:08
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

Asunto: DGEPP Solicitando cita para acceder a expedientes del ICAM y PRONTO ACUSE ANEXOS

Expone: Ver ANEXOS con enlaces relevantes
<http://www.cita.es/expedientes-icam.pdf>

Directora General de la DGEPP
D.G. Economía y Política Financiera
DEFENSA DE LA COMPETENCIA Comunidad de Madrid
Atn. Rosario Rey directoraeconomia@madrid.org SOLICITANDO ACUSE
Documento firmado en www.cita.es/expedientes-icam.pdf

Como es público y notorio, la asociación APEDANICA y personalmente su presidente investigan delitos y faltas de cargos, directivos, funcionarios y cualquier tipo de empleados del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid ICAM, así como sus irregularidades con muy especial legitimación por el expediente Ref.: SA 01/2017 HONORARIOS TURNO DE OFICIO -ICAM Ref. CNMC 123 MAD 02.03/17 Ref. 05/314979.9/17. Además, seguimos pendientes de respuesta al documento en www.cita.es/angel-garrido.pdf

Hemos tenido conocimiento de que, al menos, hay dos antecedentes documentables en el servicio de defensa de la competencia, y son

EXPEDIENTE SA 09/2013 Honorarios Profesionales ICAM
Expediente SA 06/2015 ICAM Justicia Gratuita/Turno de Oficio

Y en ambos casos hemos leído textualmente que "Una vez incoado el expediente, los interesados podrán acceder a éste y obtener copias individualizadas de todos los documentos que lo integren, a excepción de los secretos comerciales de otros interesados o terceros, así como de cualquier otra información confidencial, mediante su personación en las dependencias del Servicio de Defensa de la Competencia, sito en la calle Albasanz nº 14, planta baja de Madrid, previa cita".

Por lo expuesto, la asociación APEDANICA y su presidente con especial interés y legitimidad solicitan esa cita para personarnos y acceder y obtener copias individualizadas de todos los documentos sobre el ICAM y los abusos de los departamentos de honorarios y turno de oficio, a la mayor brevedad posible con pronto acuse e información sobre cualquier otro expediente del ICAM accesible para nosotros.

Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado y doctor en Filosofía, perito en criminalística y criptología forense, presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Solicita: Ver ANEXOS con enlaces relevantes
<http://www.cita.es/expedientes-icam.pdf>

Directora General de la DGEPP
D.G. Economía y Política Financiera
DEFENSA DE LA COMPETENCIA Comunidad de Madrid
Atn. Rosario Rey directoraeconomia@madrid.org SOLICITANDO ACUSE
Documento firmado en www.cita.es/expedientes-icam.pdf

Como es público y notorio, la asociación APEDANICA y personalmente su presidente investigan delitos y faltas de cargos, directivos, funcionarios y cualquier tipo de empleados del Il. Colegio de Abogados de Madrid ICAM, así como sus irregularidades con muy especial legitimación por el expediente Ref.: SA 01/2017 HONORARIOS TURNO DE OFICIO -ICAM Ref. CNMC 123 MAD 02.03/17 Ref. 05/314979.9/17. Además, seguimos pendientes de respuesta al documento en www.cita.es/angel-garrido.pdf

Hemos tenido conocimiento de que, al menos, hay dos antecedentes documentables en el servicio de defensa de la competencia, y son

EXPEDIENTE SA 09/2013 Honorarios Profesionales ICAM
Expediente SA 06/2015 ICAM Justicia Gratuita/Turno de Oficio

Y en ambos casos hemos leído textualmente que "Una vez incoado el expediente, los interesados podrán acceder a éste y obtener copias individualizadas de todos los documentos que lo integren, a excepción de los secretos comerciales de otros interesados o terceros, así como de cualquier otra información confidencial, mediante su personación en las dependencias del Servicio de Defensa de la Competencia, sito en la calle Albasanz nº 14, planta baja de Madrid, previa cita".

Por lo expuesto, la asociación APEDANICA y su presidente con especial interés y legitimidad solicitan esa cita para personarnos y acceder y obtener copias individualizadas de todos los documentos sobre el ICAM y los abusos de los departamentos de honorarios y turno de oficio, a la mayor brevedad posible con pronto acuse e información sobre cualquier otro expediente del ICAM accesible para nosotros.

Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado y doctor en Filosofía, perito en criminalística y criptología forense, presidente de la Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA) Teléfono (+34) 902998352 Fax: 902998379 Twitter @APEDANICA E-mail: miguel@cita.es y apedanica.org@gmail.com

Documentos anexados:

3 - angel-garrido-garcia.pdf (Huella digital: fe47146add7281046bc5074bdae5b5fba3ea13fc) 2 - angel-garrido.pdf (Huella digital: e63ef4fb4b1cf980747e7fffb591c43d1f3a5320) 1 - expedientes-icam.pdf (Huella digital: f937b29ab70c13408a7575c0c8273d9b87370b29)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G80593254 ASOC PARA LA PREVENCION ESTUDIO DELITOS ABUSOS NEGLIGENCIAS EN INFORMATICA

Dirección: Calle apedanica.ong@gmail.com Fernando Poo, 16, Piso: 6, Puerta: B

Madrid 28045 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 902998352

Correo electrónico: apedanica.ong@gmail.com

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

Número de registro: 17014255888
Fecha y hora de presentación: 07/05/2017 23:01:19
Fecha y hora de registro: 07/05/2017 23:01:19
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: Defensor del Pueblo

Asunto: ERRORES en ICAM sin contestar escrito de denuncia adjunto con firma

Expone: 2 ANEXOS relevantes con firma digital solicitando PRONTO ACUSE DE RECIBO A

Defensor del Pueblo en www.cita.es/defensor-errores-icam.pdf
QUEJA contra quien sea responsable en el Iltre. Colegio de Abogados de Madrid ICAM y en especial contra Carmen Pérez Andújar secretaria de la Junta de Gobierno, Francisco Fernández Ortega responsable del departamento de honorarios, Pedro Lescure Ceñal, director de los servicios jurídicos del ICAM

El escrito de fecha 2016.11.17 adjunto no ha recibido respuesta alguna. El fondo del asunto es el conjunto de gravísimos errores denunciado administrativamente y publicado en www.cita.es/icam-errores.pdf

La asociación APEDANICA tiene el máximo interés en que todos los errores que cualquier entidad de derecho público como el ICAM sean inmediatamente rectificadas con el mínimo perjuicio para el interesado, y pretende agotar todas las posibilidades que ofrezca a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su Artículo 109 para la "Revocación de actos y rectificación de errores". Sin embargo, cuando ni siquiera se responde de ninguna manera a la denuncia de un error, la indefensión es absoluta y entendemos que, con independencia de cualquier otra actuación a la que hubiera lugar en derecho, el Defensor del Pueblo puede, y entendemos que debe interesarse por cada error denunciado e ignorado deliberadamente o no, más aún cuando los errores inician unas cadenas de abusos e injusticias como las que ya conoce Francisco Fernández Marugán como adjunto 1º del Defensor del Pueblo con Ref. EyH-CLR-MTMC No Expediente: 16015211--01. Pero insistimos en que todo error denunciado debe ser revisado y su revisión comunicarse al interesado siempre, sin excepción ni dilación ni pretexto alguno con independencia de cualquier otro derecho que pueda corresponderle. Toda víctima de error merece pronta revisión o expresa confirmación y APEDANICA está decidida a agotar todas las instancias para ello.

Por lo expuesto, solicito que según dispone la LEY ORGÁNICA 3/1981 admita esta QUEJA (art. 17) y promueva la oportuna investigación sumaria e informal (art. 18) para que, al menos, recibamos respuesta informando a la mayor brevedad posible del trámite dado al documento adjunto por el que pedimos al Defensor del Pueblo que se interese.

Dr. Miguel Gallardo Tel. 902998352 Email: apedanica.ong@gmail.com
<https://docs.google.com/document/d/14ULTmmla1f6HOfXYk6MrzC08jJ61r4hhISKbb7NmH3Y/edit>
<http://www.cita.es/defensor-errores-icam.pdf>
<http://www.cita.es/icam-errores.pdf>

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Solicita: 2 ANEXOS relevantes con firma digital solicitando PRONTO ACUSE DE RECIBO A

Defensor del Pueblo en www.cita.es/defensor-errores-icam.pdf

QUEJA contra quien sea responsable en el Il. Colegio de Abogados de Madrid ICAM y en especial contra Carmen Pérez Andújar secretaria de la Junta de Gobierno, Francisco Fernández Ortega responsable del departamento de honorarios, Pedro Lescure Ceñal, director de los servicios jurídicos del ICAM

El escrito de fecha 2016.11.17 adjunto no ha recibido respuesta alguna. El fondo del asunto es el conjunto de gravísimos errores denunciado administrativamente y publicado en www.cita.es/icam-errores.pdf

La asociación APEDANICA tiene el máximo interés en que todos los errores que cualquier entidad de derecho público como el ICAM sean inmediatamente rectificadas con el mínimo perjuicio para el interesado, y pretende agotar todas las posibilidades que ofrezca a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su Artículo 109 para la "Revocación de actos y rectificación de errores". Sin embargo, cuando ni siquiera se responde de ninguna manera a la denuncia de un error, la indefensión es absoluta y entendemos que, con independencia de cualquier otra actuación a la que hubiera lugar en derecho, el Defensor del Pueblo puede, y entendemos que debe interesarse por cada error denunciado e ignorado deliberadamente o no, más aún cuando los errores inician unas cadenas de abusos e injusticias como las que ya conoce Francisco Fernández Marugán como adjunto 1º del Defensor del Pueblo con Ref. EyH-CLR-MTMC No Expediente: 16015211--01. Pero insistimos en que todo error denunciado debe ser revisado y su revisión comunicarse al interesado siempre, sin excepción ni dilación ni pretexto alguno con independencia de cualquier otro derecho que pueda corresponderle. Toda víctima de error merece pronta revisión o expresa confirmación y APEDANICA está decidida a agotar todas las instancias para ello.

Por lo expuesto, solicito que según dispone la LEY ORGÁNICA 3/1981 admita esta QUEJA (art. 17) y promueva la oportuna investigación sumaria e informal (art. 18) para que, al menos, recibamos respuesta informando a la mayor brevedad posible del trámite dado al documento adjunto por el que pedimos al Defensor del Pueblo que se interese.

Dr. Miguel Gallardo Tel. 902998352 Email: apedanica.ong@gmail.com

<https://docs.google.com/document/d/14ULTmmla1f6HOfXYk6MrzC08jJ61r4hhISKbb7NmH3Y/edit>

<http://www.cita.es/defensor-errores-icam.pdf>

<http://www.cita.es/icam-errores.pdf>

Documentos anexados:

2 - [icam-errores\[1\].pdf](#) (Huella digital: 9af2a201f4c87fd1d9882c8bafd1d0a6c309c216) 1 - [defensor-errores-icam.pdf](#) (Huella digital: 8b9eef5fba997ca797f61584174ab4b3bd29de2e)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.